



SECRETARIA: Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso ejecutivo, con solicitud de terminación de fecha el 22 de octubre y 06 de noviembre del 2020. Queda para proveer. Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, noviembre 27 de 2020.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga (V), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1679

Proceso: Ejecutivo

CON AUTO SEGUIR ADELANTE - REMANENTES

Demandante: Titulizadora Colombiana S.A. Hitos, endosataria de Banco Davivienda S.A.

Demandado: Aida Mercedes Ruge Delgado

Rad. No.: 761114003003-**2017-00154-00**

ASUNTO

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante, pide se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, en razón a la cancelación total de las obligaciones contenidas en la presente demanda, escrito en coadyuvancia con la parte ejecutante, escrito obrante en anexo 5 del expediente digital.

Con base en lo solicitado, el despacho considera procedente declarar terminado el proceso por pago total de la obligación ordenando además levantar las medidas decretadas, así mismo no habrá condena en costas por ser una terminación por pago.

En consecuencia, estando la obligación satisfecha y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga (Valle),

RESUELVE:



PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, propuesto por **TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** identificada con Nit. No. 830.089.530-6, **ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representada por el **JESUS MANUEL BONILLA CORTES** contra **AIDA MERCEDES RUGE DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.540.860, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado así: casa de habitación, con su correspondiente lote de terreno distinguido con el número 6-61 por la calle 2sur B/. Urbanización el Albergue del municipio de Guadalajara de Buga, el inmueble se identifica con el numero catastral 76111010203180004000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-46215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, de propiedad de la demandada **AIDA MERCEDES RUGE DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.540.860. Medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 0409 de fecha 25 de mayo de 2017, obrante a folio 79 del cuaderno 1, anexo 1 del expediente digital. Líbrese el oficio respectivo una vez ejecutoriada la presente providencia. **CON LA ADVERTENCIA de REMANENTES** que el bien inmueble debe quedar a disposición del proceso propuesto por **ALBA NIDIA CASTAÑEDA** contra **AIDA MERCEDES RUGE DELGADO** radicado al 2017-00397 que se encuentra en el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga, tal como lo solicitaron mediante oficio No. 2674 de fecha 19/09/2017 y comunicado esta instancia judicial mediante Oficio No. 0928 de fecha 22/09/2017.

TERCERO: SIN condena en costas.

CUARTO: ORDENASE el desglose del titulo valor, a favor de la parte demandada.

QUINTO: OFICIESE al señor secuestre que sus funciones han terminado.

SEXTO: REALIZADO lo anterior, archívese la actuación previa anotación en los respectivos libros y sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 141.

El anterior auto se notifica Hoy

30 de noviembre de 2020 a las 7:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria